



Rad: 685474046002- **2023-00098** 00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: WILMER ALEXIS DOTOR GOMEZ.
Accionado: SECRETARIA TRANSITO DE GIRON

La presente acción de Tutela correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa al Despacho del señor juez, para lo que estime pertinente. Piedecuesta, 28 de julio del 2023.

DIANA MARIA MEDINA MUENTES
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS

Piedecuesta, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho la presente acción de tutela instaurada por WILMER ALEXIS DOTOR GOMEZ en contra de LA SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRÓN por la presunta transgresión a sus derechos fundamentales.

Pues bien, sería del caso avocar el presente asunto, de no ser porque, considera este Juzgador, que no es el llamado a asumir el conocimiento del mismo, ello es así porque la elección “a prevención” hecha por el accionante no resulta suficiente para radicar aquí la competencia y, por tal razón, en este caso no se aplicará, como quiera que se observa que el lugar donde ocurre la presunta vulneración de los derechos fundamentales, y donde se producirían sus efectos, es el municipio de Girón, lo que se concluye al verificar los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991, que a la par reza: *“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*.

Así las cosas, de una lectura al escrito de demanda y sus anexos, se advierte que el actor tiene su residencia en el Municipio de Girón, en la Calle 42 No. 22-95 del Poblado, Girón, e igualmente la sede administrativa de la accionada se encuentra en dicho lugar, por lo que es en dicha municipalidad donde se producen los efectos de la aludida vulneración de sus derechos fundamentales.

Entonces, como el quejoso se duele de la falta de respuesta de su derecho de petición, dicha decisión debe emitirse en la sede de la accionada y notificarse en el lugar de residencia del actor; y **es allí el lugar donde ocurre la violación o la amenaza al derecho fundamental** que se pretende amparar y ningún elemento en la presente tutela vincula la controversia planteada por el accionante con el municipio de Piedecuesta, lo que permite concluir, que no es éste el lugar en donde ocurre la presunta vulneración de derechos fundamentales del actor, ni tampoco hasta donde se extienden sus efectos. En consecuencia, existe falta de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Penal Municipal con
Funciones Mixtas
Código 685474046002
Piedecuesta

Rad: 685474046002- **2023-00098** 00
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: WILMER ALEXIS DOTOR GOMEZ.
Accionado: SECRETARIA TRANSITO DE GIRON

competencia de este Juzgado para conocer de la presente tutela, en virtud del factor territorial.

Por tal razón, se ordenará la remisión de las presentes diligencias a los JUZGADOS MUNICIPALES DE GIRON, SDER -REPARTO, dado que es en ese lugar en el que actualmente ocurre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela promovida por WILMER ALEXIS DOTOR GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.930.768 en contra de LA SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE GIRON por falta de competencia –factor territorial-, a los JUZGADOS MUNICIPALES DE GIRON SANTANDER (REPARTO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, ELABORAR los oficios correspondientes.

TERCERO: COMUNICAR a la parte actora de esta de determinación.

CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO
JUEZ.